REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	*Divisorio*
Demandante	*Ana Beiba Aguilar Foronda y otro*
Demandado	*Lucia del Socorro Ríos Foronda y otros*
Radicado	*05206-40-89-001-2022-00131-00*
Providencia	*Interlocutorio N° 436*
Asunto	*Admite demanda*

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que el despacho encuentra que la demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y siguientes del C G P, en concordancia con los artículos 406 y siguientes ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso de DIVISIÓN POR VENTA instaurado por ANA BEIBA AGUILAR FORONDA y ALONSO AGUILAR FORONDA, contra los señores LUCIA DEL SOCORRO RÍOS FORONDA y los herederos indeterminados del señor JOSÉ MARÍA AGUILAR.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación. (Artículo 409 del C G P).

TERCERO. De conformidad con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MARÍA AGUILAR J., para el efecto, por la Secretaría del Despacho realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 409 del C G P, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-8308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de los demandantes al Dr. LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ con TP 56.204 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a5546e2436cc0e4e8995588cc84a56a3b0d2ba5e721a009c9ad93c3be982ff**
Documento generado en 11/11/2022 09:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica